

Asimismo, la Fundación deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con motivo de la prestación del servicio, le proporcione el Ministerio.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que el Ministerio entregue o facilite a la Fundación es de propiedad exclusiva de este organismo, y no podrá ser usado para ningún otro fin que no sea el contemplado en el contrato.

La infracción a estas disposiciones podrá significar para el proveedor el término anticipado del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que el Ministerio decida iniciar.

Décimo séptimo: La personería de don Luis Felipe Céspedes Cifuentes para representar al Ministerio, consta en el decreto supremo N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el decreto supremo N° 161, de 14 de octubre de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Raúl José Rivera Andueza, para representar a la Fundación Pro Innovación, consta en los Estatutos de la Fundación, los cuales se encuentran en las escrituras públicas de fechas 17 de abril de 2007 y 15 de noviembre de 2007, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, la primera, y don Fernando Alzate Claro, suplente de la titular doña Antonieta Mendoza Escalas, la segunda; y en el acta de la Primera Sesión de Directorio de la Fundación, celebrada el día 20 de agosto de 2008, reducida a escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2008, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

Se firma el presente contrato en 2 ejemplares de un solo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Para constancia firman: Raúl José Rivera Andueza, Fundación Pro Innovación; Luis Felipe Céspedes, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo."

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

(IdDO 1025408)

MODIFICA COMITÉ CONSULTIVO QUE INDICA

Por resolución exenta N° 1.444, de 12 de mayo de 2016 de esta Subsecretaría, modifica integrantes del Comité Consultivo establecido en artículo 30 de DS. N° 345 del 2005, de este Ministerio, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, y publicada íntegramente en www.subpesca.cl y www.sernapesca.cl.

Valparaíso, 12 de mayo de 2016.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

(IdDO 1025409)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.200 EXENTA, DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA

Por resolución exenta N° 1.475, de 12 de mayo de 2016, de esta Subsecretaría, modificase la resolución exenta N° 3.200 de 2013, que estableció el listado de especies asociadas al arte de pesca y las proporciones para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de excluir, en el numeral 4°, letra b), al recurso Merluza de tres aletas como especie asociada a la pesquería de Merluza del sur, con espinel o palangre, en las unidades de pesquerías norte exterior y sur exterior, comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L. S. y 47°00' L. S. y entre los paralelos 47°00' L. S. y 57°00' L. S., respectivamente.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 12 de mayo de 2016.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Obras Públicas

(IdDO 1025372)

MODIFICA EL DECRETO N° 277, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL MAULE, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA

Núm. 194 exento.- Santiago, 6 de mayo de 2016.

Vistos:

Decreto N° 277 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 277 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la ciudad de Curicó, Región del Maule.

Que, la Ruta J-615 en su pasada urbana corresponde a una vía de conexión del sector oriente de Curicó con la Ruta 5.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General,

Decreto:

I. Modificase el decreto N° 277 de 8 de marzo del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1. 1 Agrégase en el acápite 3°, del numeral 3°, Curicó, lo siguiente:

- El tramo urbano de la Ruta J-615, desde la Ruta 5 hasta el límite urbano oriente, a través de: Camino a Zapallar.

2. Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 5207 de 2001, entre otros.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Salud

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

(Resoluciones)

(IdDO 1025375)

AMPLÍA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA

Núm. 656 exenta.- Puerto Montt, 10 de mayo de 2016.

Vistos estos antecedentes:

La resolución N° 375, del 19 marzo 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, la cual establece las áreas con prohibición para la extracción de mariscos bivalvos que en ella se detallan y las condiciones para el transporte, comercialización y/o consumo de mariscos de sectores autorizados de la misma Región.

Teniendo presente:

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el decreto ley N° 2.763/79 y su modificación por la ley N° 19.937 de 2004; ley N° 19.880/2003; lo previsto en el DFL N° 725/1967 Código Sanitario Arts. 1, 3, 5, 9 letra b), 36, 67, 102 y siguientes; el DS N° 977/1996 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; DS N° 136, del 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; DS N° 49 de 2014 del Ministerio de Salud; resolución exenta N° 24/2009 del Ministerio de Salud, Programa Nacional de Marea Roja y decreto supremo N° 12/2016 del Ministerio de Salud.

Considerando:

1.- Que es necesario establecer un procedimiento de control sanitario para la jurisdicción de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Lagos, manteniendo la vigilancia a fin de evitar el riesgo de consumo de productos bivalvos contaminados por el fenómeno de Marea Roja del tipo Paralizante.

2.- Que, los resultados de los monitoreos efectuados como parte del Programa de Sanitización de Moluscos Bivalvos (PSMB), a las áreas PSMB ubicadas en el sector de Bahía Huelmo que entregan los siguientes certificados de análisis del Laboratorio de la Universidad Austral, sede Puerto Montt: N° 51830, N° 51881, N° 51853 y N° 51854, de fechas 3 y 5 de mayo 2016, con resultados no detectables,

contenidos en Ord. 37.846, de fecha 10 de mayo 2016, de Sernapesca Regional, ubicado en Puerto Montt.

3.- Que, los resultados de los monitoreos efectuados como parte del Programa de Sanitización de Moluscos Bivalvos (PSMB) a las áreas PSMB ubicadas en sectores Bahía Guaplinao Linao, comuna de Ancud y Sector Terao, comuna de Chonchi, siendo analizados los mariscos en el Laboratorio de la Universidad de Chile, sede Castro, han arrojado resultados con presencia de Toxina Paralizante sobre la normativa vigente, en los Protocolos CI-160/2016 con resultados 5846.44, 7244.16, 3000.48 µg tox/100 gr de carne de molusco y CI-162/2016 con resultados de 140.11, 133.11 y 133.11 µg tox/100 gr de carne de molusco.

4.- Que, en cumplimiento del Programa Nacional de Vigilancia y Control de las Intoxicaciones por Fenómenos Algales Nocivos (Marea Roja) que lleva esta Autoridad Sanitaria en el litoral de la Región de Los Lagos y en mérito del informe de los análisis precedentemente señalados, emitido por las Autoridades competentes, es dable concluir, que se demuestra una clara infracción a lo establecido en el artículo 333 del decreto supremo N° 977/1996 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos, toda vez que el resultado arrojó la presencia de toxina paralizante de los mariscos (VPM), constituyendo un riesgo para la salud de las personas.

5.- Que, la presencia permanente de la marea roja en la zona norte en la XI Región con niveles sobre la marea roja en la zona norte en la XI Región con niveles de toxina paralizante sobre los límites establecidos en el Reglamento Sanitario de los Alimentos en su artículo 333.

6.- Que, por su parte, el Ministerio de Salud en uso de sus facultades legales, decretó Alerta Sanitaria en virtud del decreto supremo N° 12, de fecha 21 de abril de 2016, por esta situación de emergencia que implica un grave riesgo para la salud o vida de la población, por lo que de acuerdo a todo lo antes expuesto, esta Autoridad Sanitaria Regional dicta la siguiente

Resolución:

I.- Autorízase la extracción de todos los recursos afectos a toxinas marinas existentes en el sector Huelmo, Seno del Reloncaví como zona no afecta a Toxinas Marinas.

II.- Ampliase el área declarada como afecta a Toxinas Marinas, modificándose el límite sur del área establecida en las resoluciones vigentes, entre las siguientes coordenadas:

A: 42° 40' 34.71" S y 73° 31' 14.43" W, Ref Terrestre Mo. Lobos I. Caucahue

B: 42° 06' 27.4" S y 72° 59' 7.13" W

C: 41° 51' 41.35" S y 72° 59' 7.13" W, Ref Terrestre Punta Perhue, Isla Puluqui (Carta Shoa 7000)

III.- Declárase como nueva zona afecta a Toxinas Marinas al área comprendida entre las siguientes coordenadas del canal Lemuy:

Área Norte Canal Yal

A: 42°35'42.97" S y 73°43'2.61" W

B: 42°35'38.22" S y 73°46'58.46" W

Área Sur Canal Yal

C: 42°40'34.71" S y 73°31'14.43" W

D: 42°45'42.56" S y 73°32'14.58" W (Carta Shoa 7000)

IV.- Aplíquese la medida sanitaria de prohibición de extracción, recolección y captura, transporte, comercialización, elaboración, traslado, procesamiento y tenencia de todos los mariscos bivalvos, esto es, cholga, chorito, choro, almejas, ostras, huego o navaja de mar, navajuela, ostión y otras especies como piure, picoroco y loco, además de algas como luche, cochayuyo y ulte provenientes de la totalidad del área geográfica definidas en los numerales II y III de la presente resolución, numerales I y III de la resolución N° 577, de fecha 27 de abril de 2016, numerales I, II y IV de la resolución N° 584, de fecha 30 de abril de 2016, numeral II de la resolución N° 600, de fecha 4 de mayo de 2016 y numeral I de la resolución N° 627, de fecha 9 de mayo de 2016.